



Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220069900

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclare si las pretensiones de la demanda, incluye intereses remuneratorios en las cuotas causadas, en cuyo caso deberá indicar la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo, así como la tasa del recaudo.

3.- Aclárese la demanda, en el sentido de indicar correctamente el segundo apellido del demandado.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928d3b770fcd8e85c25f211aa23cfa32c01e865b7a07fba459b7cd901f408ad4**

Documento generado en 02/08/2022 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>